

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	NACIÓN - MIN. DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO ALARCÓN
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2001-30535-00

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada interpuso en término recurso de apelación¹ contra la sentencia de carácter condenatorio proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca, el 6 de mayo de 2020², se dispondrá fijar fecha para realizar la audiencia de conciliación dispuesta en el artículo 70 de la ley 1395 de 2010.

Del mismo modo, conforme al artículo 2³ del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*; la audiencia inicial se efectuará a través del aplicativo Lifesize, para lo cual, las partes deberán allegar un día antes de la audiencia al correo electrónico des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos de identidad de quienes van a participar en la misma.

Así mismo, por intermedio de la secretaría del Tribunal Administrativo se les estará enviando la invitación para ingreso y un número de whatsapp de contacto para inconvenientes técnicos, dentro de las veinticuatro (24) horas antes de la realización de la audiencia inicial; por el medio más expedito.

De igual manera, se requiere a las partes para que se conecten diez minutos (10 min.) antes de la hora estipulada para la realización de la audiencia, con el fin de prever cualquier inconsistencia con la conexión a ésta, y así lograr la efectiva comunicación con cada uno para que se puedan dar a conocer las decisiones y puedan ejercer sus derechos.

¹ Archivos *Tyba* 50001233100020013053500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_5-10-2020 1.24.09 P.M..Pdf y 50001233100020013053500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_5-10-2020 1.24.26 P.M..Pdf

² Archivos *Tyba* 50001233100020013053500_ACT_RECEPCIÓN O PUBLICACIÓN DE PROVIDENCIAS_28-09-2020 2.42.29 P.M..Pdf y 50001233100020013053500_ACT_FIJACION EDICTO_1-10-2020 10.54.33 P.M..Pdf

³ *“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.”*

Por otro lado, se encuentra pendiente por resolver la solicitud de reconocimiento de personería al abogado JULIO CESAR MORALES SALAZAR, conforme al poder aportado para representar a la parte demandada señor CESAR AUGUSTO ALARCÓN⁴.

Finalmente, con ocasión del poder mencionado, se advertirá que cesan las funciones del curador *ad litem*, de conformidad con lo señalado en el artículo 46 del Código de Procedimiento Civil.

De conformidad con expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Cítese a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, para lo cual fija el día 18 de **noviembre de 2020 a las 08:30 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

De igual forma, cítese a la representante del ministerio público.

SEGUNDO.- Reconózcase personería jurídica para actuar al abogado JULIO CESAR MORALES SALAZAR, identificado con C.C. No. 10.133.462 y tarjeta profesional No. 147.472 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado CESAR AUGUSTO ALARCÓN, en los términos del poder conferido.

TERCERO.- Adviértase que, con ocasión del anterior reconocimiento de personería, cesan las funciones del curador *ad litem*, de conformidad con lo señalado en el artículo 46 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁴ Archivos Tyba 50001233100020013053500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_5-10-2020 1.24.09 P.M..Pdf

Código de verificación:
f4e472eddcf62909f5873048783d3a26a7e34324bdd5e1ebad486e49fa55811e
Documento generado en 03/11/2020 11:29:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Acción: *Repetición*
Expediente: *50001-23-31-000-2001-30535-00*
Auto: *Audiencia de conciliación + poder*
EAMC